

FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA - FONDUC

RESOLUCIÓN NO. 032 ENERO 19 DE 2016

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE TASAS DE LOS AHORROS PERMANENTE, AHORROS VOLUNTARIOS, AHORRO PARA EL RETIRO Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT) PARA LOS ASOCIADOS DEL FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA - FONDUC

La Junta Directiva de Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca – FONDUC, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Artículo 57, literales a, p y x del Estatuto y

CONSIDERANDO

Que los estatutos del Fonduc facultan a la Junta Directiva para establecer las tasas de interés a reconocer a los Ahorros Permanentes, Ahorros Voluntarios y Ahorro para el retiro de los asociados al Fonduc

Que la resolución número 002 se han establecido las condiciones que reglamentan el servicio de apertura de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), para los asociados al Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca – FONDUC.

Que se hace necesario el determinar los plazos a los cuales se recibirán los recursos que los asociados al Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca – FONDUC deseen depositar en la entidad bajo la modalidad de ahorro a término.

RESUELVE

Artículo 1º. TASAS DE INTERÉS A APLICAR AL AHORRO. Se Adoptaran las siguientes tasas de interés por modalidad.

Modalidad	Tasa efectiva anual	Tasa mensual
Ahorro Permanente	7.44%	0.6%
Ahorro para el retiro	7.44%	0.6%
Ahorro voluntario	3.65%	0.3%

Artículo 2º. PLAZOS Y TASAS DE INTERÉS A APLICAR A CDAT. Se Adoptaran las siguientes tasas de interés y plazos para los dineros que sean entregados en el Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca – FONDUC por los asociados para constituir Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT).

Tiempo	Tasa efectiva anual	Tasa mensual
90 Días	4.09%	0.4%
180 Días	6.16%	0.5%
360 Días	7.44%	0.6%

Artículo 3º. Monto mínimo y Máximo de Apertura. El monto mínimo por el cual se expedirá un CDAT será la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y el monto máximo será de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por asociado, valores redondeados al mil superior en pesos.

Parágrafo: Ningun asociado podrá tener en sumatoria CDAT mayores o iguales de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Artículo 4º. DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS. Toda consignación en efectivo o en cheque superior o igual a diez millones de pesos (\$10.000.000), por parte del asociado, o acumulada superior o igual a cincuenta millones de pesos (\$25.000.000), en un trimestre, con destino a la constitución de CDAT, se deberá acreditar su procedencia mediante el formato de declaración de origen de fondos y describir detalladamente el origen del dinero

Dado en Popayán a los 19 días del mes de Enero de 2016

ALVARO ERAZO LATORRE
Presidente

GUILLERMO CUELLAR MEJÍA
Secretario